

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0122

Se decide el Recurso De recurso de REPOSICIÓN, formulado por el apoderado el demandante, vista en el registro **#38**, en contra del auto del 12 de julio de 2024, por medio del cual dispuso, incorporar las diligencias de notificación.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señala que, en el escrito allegado al Juzgado el día 16 de abril de 2024, informó al Despacho la dirección electrónica donde se remitirían las diligencias de notificación al demandado Rios Rico.

Indica que, en el auto objeto de impugnación, no tuvo en cuenta las manifestaciones del actor, pues dio cumplimiento a lo señalado por el Despacho, cuando lo que estaba aportando eran las diligencias de notificación, por lo que pide, se revoque el auto, se orden el emplazamiento o se tenga por notificado al demandado.

CONSIDERACIONES

Conforme a las exposiciones elevadas por el demandante, y haciendo una revisión al expediente, advierte el Despacho que, al demandante le asiste la razón, por cuanto, en el memorial arrimado al juzgado el día 29 de febrero de 2024, allegó las diligencias de notificación enviadas a la dirección física donde residía el demandado, las cuales fueron negativas.

En el mismo texto, le informó al juzgado que dentro del proceso penal que se adelanta en el Juzgado 03 Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, radicado con el No. 11001310301820210012200, registra como dirección de correo electrónico rioscolombia65@hotmail.com., dirección donde enviaría las notificaciones.

En este contexto, habiendo dado cumplimiento a lo reglado numeral 3° del canon 291 del estatuto general, esto es, informar al juez de conocimiento la dirección donde serán remitidas las diligencias de notificación, así como lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestando como obtuvo la nueva dirección, y, al aportar el diligenciamiento de las mismas, lo lógico era, determinar si las mismas se encontraban bajo las previsiones de las normas ya referidas.

Así las cosas, y, como le asiste la razón al actor, el juzgado procederá a pronunciarse sobre las diligencias de notificación arribadas el día 24 de junio de 2024; dejando en claro que solamente se revocará el inciso segundo y tercero del auto del 12 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REVOCAR el párrafo 2 y 3 del auto del 12 de julio de 2024, por medio del cual dispuso, poner en conocimiento del actor la no autorización por parte del juzgado para realizar las diligencias de notificación en la nueva dirección de la pasiva, así como, la advertencia allí señalada, y, en su lugar disponer:

“ACREDITAR el interesado, el acuse de recibo o en su defecto que, el destinatario recibió el mensaje, tal como lo mandan los incisos 3 y 4 del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a efectos de contabilizar los términos respectivos, pues de la imagen allegada no se puede establecer dicha condición.”

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE AGOSTO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 142</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303672bcd1bed55b92884c041501f25465edecc5bc8a996e698ec818570578f6**

Documento generado en 21/08/2024 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>